

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PRESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO.**

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez del distrito de Buenavista en la capital, de los cuales resulta:

Que en 1859 el Tribunal de la real capilla, previo expediente sobre necesidad y utilidad de enajenar ciertas fincas incoado por la Diputación del real hospital de San Andrés de los Flamencos, sacó á pública subasta un solar y un edificio, sitos en la calle de San Marcos en esta capital, y los adjudicó como mejor postor á D. José Godino, con calidad de ceder por el precio de 113,888 reales el solar y 199,304 la parte del edificio, quedando ambas cantidades á disposición del Juzgado en la Caja de Depósitos:

Que Godino, después de haber tomado posesión de los predios subastados, los cedió al Conde de Casa-Bayona, quien derribó lo edificado, convirtiéndolo en solar:

Que en este estado las cosas, fué denunciada la finca de que se trata como comprendida en la ley de 1.º de Mayo de 1855; y la Junta general de Ventas en 1.º de Julio de 1863 anuló la llevada á efecto por el Tribunal de la real capilla, mandando sacar de nuevo á subasta la expresada finca:

Que en 1864 el Conde de Casa-Bayona solicitó la devolución del precio que había entregado, á lo que se opuso la Diputación, pero solo en lo relativo al importe de la fábrica demolida; y el Juzgado mandó dejar en la Caja de Depósitos, á disposición del Juzgado de Buenavista que conocía de la testamentaría del Conde

Casa-Bayona, la cantidad en que había sido tasado el edificio:

Que la Diputación del hospital de Flamencos solicitó del Juzgado que tuviese dicha cantidad por litigiosa; diese conocimiento de aquel escrito á la testamentaría del Conde de Casa-Bayona, y acordase en su consecuencia lo que procediera, á lo cual se opuso el administrador judicial de esta en escrito de 29 de Febrero del propio año:

Que la misma Diputación, desistiendo por entonces de la reclamación intentada, solicitó que se entregasen á la Hacienda pública los 199,304 rs.; y en contestación á este escrito pidió la parte contraria que se sobreseyese el expediente, con imposición de las costas á quien lo había motivado:

Que el Juez, en auto en vista de 28 de Marzo de 1865, mandó que los 199,304 rs. consignados en la Caja de Depósitos quedasen á disposición del Juzgado para su entrega á los herederos del Conde de Casa-Bayona, fundándose en que la Diputación debió haber hecho su reclamación donde correspondiera y no contra el comprador de buena fé, á quien se le había perjudicado, y en que la misma Diputación había reconocido que no tenía ningún derecho á la cantidad en cuestión al desistir de su reclamación:

Que notificada esta providencia en 8 de Abril siguiente, ninguna de las partes se alzó de ella; y el Juzgado á instancia de los herederos del Conde de Casa-Bayona, en 24 del propio mes declaró consentido el auto de 28 del anterior, y mandó que se dirigiese el oportuno oficio al Director de la Caja de Depósitos para que pudiese tener lugar la entrega de la cantidad mencionada:

Que en 26 del propio mes la Diputación del hospital de Flamencos

de San Andrés acudió al Juzgado presentando copia de una comunicación dirigida por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibición al Juzgado en el negocio de que se trata, y pidiendo que se repusiese el auto de 24 de Abril:

Que esta comunicación se dirigió también directamente por el Gobernador al Juzgado de Buenavista, y el Juez, por auto de 31 de Julio, denegó lo solicitado por la Diputación del hospital de Flamencos atendiendo á que no se había formalizado la competencia; resolución que se puso en conocimiento de aquella Autoridad gubernativa:

Que en su consecuencia el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, requirió al Juzgado en 11 de Setiembre de 1866 para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en la ley de 1.º de Mayo de 1855, en la instrucción de 31 del propio mes y año, especialmente en su art. 96, párrafo octavo, y en el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, después de sustanciar el artículo de competencia, en 20 de Julio de 1868 declaró tenerla para entender en el negocio, apoyándose en que terminados los autos como lo estaban por la entrega de la cantidad objeto de la cuestión que promovió la competencia, ésta ya no podía tener lugar:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de su Consejo, insistió en su competencia alegando que no existía pleito fenecido:

Visto el art. 67 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que las sentencias definitivas y las interlocutorias que decidan un artículo serán apelables dentro de cinco días:

Visto el art. 68 de la misma ley,

según el cual, transcurrido dicho término sin interponerse apelación, quedarán de derecho consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada sin necesidad de declaración alguna:

Visto el art. 54 del reglamento para la aplicación de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los pleitos feneidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que por no haberapelado las partes del auto de 28 de Marzo de 1865 dentro del término de cinco días, según dispone el art. 67 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedó de derecho consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada sin necesidad de declaración alguna, al tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la misma ley:

2.º Que aun admitiendo que la orden dirigida por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado al Gobernador de la provincia se considerase como requerimiento de inhibición, consta que cuando se trasladó al Juzgado dicha orden estaba ya consentido el auto de 28 de Marzo de 1865:

3.º Que según el art. 54 del reglamento citado, no puede suscitarse contienda de competencia en los pleitos feneidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que se refiere, no solo á las sentencias definitivas, sino también á las interlocutorias que, como la que se trata, decidan un artículo;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Madrid 7 de Abril de 1869.—E.I.

Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 12.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 64.

Habiendo desaparecido de su propia casa Rosa Cortines, vecina de Linares, en el Ayuntamiento de Peñarrubia, y como segun noticias la fugada se dedica á la mendicidad en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha fugada, y una vez habida la remitan á disposicion de la autoridad del distrito de Peñarrubia que es quien la reclama.

Señas de la Rosa.

Edad 48 años, estatura regular, gruesa, cara redonda y un lunar en ella, ojos garzos, color bueno, pelo castaño negro; vestia saya de estamilla basta y otra de percal, ambas á medio uso; no lleva cédula de vecindad.

Santander 14 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 330 escudos anuales sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal vigente dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera 11 de Abril de 1869.—Juan Velarde. 3-2

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el reparto personal por la Junta repartidora de los dos últimos trimestres del actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Valdeprado 8 de Abril de 1869.—Felipe López Rodríguez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Somo de este distrito municipal se hallan prendados un burro, una burra y una cria como de un año, por haberlos cogido causando daños en las mieses comunes el dia 28 del mes pasado, de las señas siguientes: el burro tiene el hocico blanco, mirándole de frente la oreja derecha doblada, pelo rojo, como 9 años de edad; la burra tiene el hocico y la barriga blancos, las orejas id. por dentro, edad 7 años al parecer, pelo castaño y la cinta del lomo negra; la cria es del color de la madre.

El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de dicho Somo, quien las entregará satis-

faciendo los gastos de custodia y alimentos, como tambien la insercion de este anuncio.

Rivamontan al Mar 11 de Abril de 1869.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Lista de los individuos que han presentado instancias en solicitud á la Secretaría vacante del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Licenciado D. Juan Bautista Carrasco, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia, cesante, vecino de San Vicente de la Barquera.

D. José María Gutierrez, natural de esta villa y auxiliar que ha sido de dicha Secretaría.

D. Luis Gonzaga Pardiñas, vecino de Santander, Jefe cesante de la Sección de Estadística de la provincia.

D. Agustín Medan, vecino de dicha ciudad, y escribiente del Gobierno civil.

D. Félix Llorente y Fernández, cesante de ferro-carriles, residente en Arévalo.

D. Nicolás Gómez, vecino de Torrelavega y Oficial cesante del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de quince días puedan presentarse al Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes, en conformidad á lo establecido en el artículo 101 de la ley orgánica municipal.

Castro-Urdiales 12 de Abril de 1869.—José María de Carranza.

Providencias judiciales.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se han seguido autos á instancia del Procurador D. Eustasio de Olavarria, como apoderado de doña Isabel Fernández, vecina de Bolmir, para que se la declare pobre para litigar con D. Matías Fernández, residente en Aldueso, en cuyos autos he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 9 de Abril de 1869, el Sr. D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Eustasio Olavarria en nombre y representación con poder bastante de doña Isabel Fernández, viuda, vecina de Bolmir, en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra Matías Fernández, vecino de Orna, en representación del que se han sustanciado los autos con los estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldía, y en cuyos autos ha sido también parte el Promotor fiscal en representación de la Hacienda y curiales, por ante mí el infrascrito Escrivano dije:

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Eustasio de Olavarria en la representación antedicha ha justificado bien y cumplidamente y cual el derecho de su representada convenia que esta no tiene otros medios para atender á su subsistencia que su trabajo personal eventualmente empleado, y el cultivo de dos ó tres tierras que lleva en arrendamiento, por cuya riqueza figura en los libros de repartimiento del Ayuntamiento de Enmedio con la cuota de

3 escudos 800 milésimas, contribuyendo con la de 804 milésimas:

Resultando que conferido traslado de la justificación hecha por el Procurador Olavarria al Matías Fernández y al Promotor fiscal de este Juzgado, ninguno de los dos se ha opuesto al resultado de ella, antes bien el primero con su silencio y rebeldía ha consentido lo que de la misma aparece, y el segundo asiente á que se la declare pobre á la Isabel en atención á que sus medios de vivir no la producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que bajo de estos supuestos y teniendo en consideración que la doña Isabel se halla de lleno comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con lo cual se halla conforme el Promotor fiscal, es imprescindible deferir á su solicitud, S. S. falla:

Que declarando como declara á doña Isabel Fernández pobre para litigar con Matías Fernández, debía mandar y manda que se la ayude y defienda como tal y se la dispensen los demás beneficios que á los que obtienen esta declaración concede el art. 181 de la ley citada, acordando así bien que se la provea del correspondiente testimonio de esta declaración para los efectos que la convengan.

Así por esta su sentencia, que mediante á la rebeldía del Matías Fernández se hará pública, además de por los medios ordinarios, en la forma que establece el art. 190 de la ley de Enjuiciamiento expresada, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el referido señor Juez, de que soy fén.—Mariano Federico.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Y estando prevenido por el artículo anteriormente citado que la sentencia definitiva que se pronunciare en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1,183 de la referida ley se publique en el Boletín Oficial de la provincia, cumpliendo con dicho precepto he dispuesto se inserte en el referido periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos subsiguientes.

Dado en Reinosa á 12 de Abril de 1869.—Mariano Federico.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Fermín de Prellezo Bedoya, D. Vicente y don Desiderio Salceda, D. Juan Caloca Gutierrez, D. Pedro Gómez Cortina, D. Sabas Barreda, D. Celedonio, don Santiago, D. Diego y D. Pedro de La Madrid, vecinos del distrito municipal de Pesaguero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en la cárcel de este partido á ser notificados de un auto de S. E. la Audiencia del territorio y de las demás diligencias que produzca la causa que se instruye en este Juzgado contra dichos sujetos, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Potes á 12 de Abril de 1869.—Francisco Pocorull.—P. S. M., Francisco M. de la Peña.

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Sinforosa Cervera, hija de D. Manuel, Miliciano nacional muerto en el campo del honor.

Madrid 3 de Abril de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Anuncios particulares.

Arriendo.

Se arrienda el coto-redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera del Rio Pisuerga, á ocho kilómetros de Alar del Rey. Hace 850 obradas tierra, de 70,000 piés superficiales, primera, segunda y tercera calidad. La tercera parte con dos prados de 8 obradas es de regadio, y el resto lo pondrá el dueño de su cuenta; dos montes, uno de 60 obradas con matas de encina y otro pelado, de unas 400 obradas, los dos con pastos para ganado lanar; un molino harinero para el uso de la casa.

En la casa-habitación hay cuadra para 20 labradas, pajar para 4 6 5,000 arrobas paja, estable para 200 cabezas ganado lanar, una panera para 2,500 fanegas grano con separación de clases; un portal de 300 piés de largo por 24 de ancho; un corral con las mismas dimensiones, y una máquina movida por sangre para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas. Tiene fragua y potro para herrar.

El contrato de arriendo estará de manifiesto en Santander en la Escribanía de D. Genaro Sierra, en Reinosa en la de don Matías Rodríguez.

En el pueblo de Solares, á cortísima distancia del establecimiento balneario tan justamente renombrado y con el que se comunica por espaciosa y sombreada carretera, se halla desde el dia 1.º del actual abierto al servicio público, á cargo de don Antonio García, la magnífica casa-fonda de la propiedad del Sr. Pozas, denominada del *Buen Suceso*, en donde se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de RIOVALDEIGUÑA

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Fernandez.....	Felipe Quevedo.....	Sin linderos.	1861
ld.	Evaristo Nuñez.....	Francisco Nuñez.....	ld.	id.
ld.	Jacinto Velez.....	Jacinto Velez.....	ld.	id.
ld.	Ramon Fernandez.....	Antonia Fernandez.....	ld.	id.
ld.	José Fernandez.....	José Fernando Cueto.....	ld.	id.
ld.	Felipe Quevedo.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.....	Fernando Ceballos.....	ld.	id.
ld.	Benito Collantes.....	Cárolos Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Tomás Fernandez.....	Felipe Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Felipe Quevedo.....	Lucas Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Domingo Pernía	Luis Collantes.....	ld.	id.
ld.	Nicolás Perez.....	Melita Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Domingo Pernía	Sebastian Nuñez.....	ld.	id.
ld.	Manuel Pernía.....	María Macho.....	ld.	id.
AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO.				
Censo.	Sancho Ruiz.....	José Hoyos.....	Sin linderos.	1775
ld.	Idem	Juan Terán.....	ld.	id.
ld.	Fernando Ruiz.....	Pedro Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Pedro Gonzalez.....	Juan Obregon.....	ld.	id.
ld.	Francisco Saiz.....	Fernando Ruiz.....	ld.	id.
Venta.	Tomás Valdés.....	Pedro Obregon.....	ld.	id.
Censo.	Pedro Fernandez.....	Luis Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Diego Castañeda.....	Bartolomé Castillo.....	ld.	id.
ld.	Cabildo de Santillana.....	Bartolomé Saiz.....	ld.	id.
ld.	Jacinta Barreda.....	Miguel Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Alonso Obregon.....	Pedro Perez.....	ld.	id.
Venta.	Juan Alvaro.....	Pedro Quevedo.....	ld.	id.
Censo.	Francisco Terán.....	Bartolomé Saiz.....	ld.	id.
ld.	Francisca Peredo.....	José Palazuelos.....	ld.	id.
ld.	Andrés Macho.....	María Dominguez.....	ld.	id.
ld.	Pedro Terán.....	María Terán.....	ld.	id.
ld.	Lope Quevedo.....	José Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Idem	Juan Fernandez.....	ld.	id.
Venta.	Nuestra Señora del Camino.....	Juan García.....	ld.	id.
Censo.	Fernando Gonzalez.....	Vecinos de Molledo.....	ld.	id.
ld.	Idem	Juan Saiz	ld.	id.
ld.	Santiago Collantes.....	Fernando Saiz	ld.	id.
Venta.	Francisco Bustamante.....	Valentin Gutierrez.....	ld.	id.
Obligacion.	Duque de Arcos.....	Manuel Terán y otros.....	ld.	id.
Venta.	Juan Quevedo.....	Fernando Portilla.....	ld.	id.
Censo.	Convento de San Ildefonso.....	Vecinos de Santa Olalla.....	ld.	id.
ld.	Lope Terán.....	Lope Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Francisco Terán.....	Francisco Saiz.....	ld.	id.
ld.	Pedro Bustamante.....	Lope Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Francisco Terán.....	Francisco Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Francisco Castor.....	Inés Diaz.....	ld.	id.
ld.	Lope Quevedo.....	Diego Portilla	ld.	id.
ld.	Roque Villegas.....	Francisco Martinez.....	ld.	id.
ld.	Francisco Collantes.....	Juan García.....	ld.	id.
ld.	Diego Fernandez.....	Diego Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Idem	Catalina Terán.....	ld.	id.
ld.	Idem	Juan Obeso.....	ld.	id.
ld.	Obra pía de Santa Olalla.....	Francisco Castañeda.....	ld.	id.
ld.	Idem	Juan Martinez	ld.	id.
ld.	Idem	Felipe Saiz.....	ld.	id.
ld.	Idem	Idem	ld.	id.
ld.	Idem	Diego Gonzalez	ld.	id.
ld.	Idem	Juana Fernandez	ld.	id.
ld.	Idem	Inés Gonzalez	ld.	id.
ld.	Casimiro Porras.....	Manuel Gutierrez	ld.	id.
Obligacion.	Valerio Villegas.....	Manuel Saiz	ld.	id.
ld.	Celestino Torre.....	Angel Terán	ld.	id.
ld.	Benito Portilla.....	Rafaela Calderon	ld.	id.
ld.	Pedro Quevedo.....	Demetrio Quevedo	ld.	id.
ld.	Juan Ayola.....	Concepcion de Santa Cruz	ld.	id.
ld.	Ramon Fernandez.....	Isabel Torre	ld.	id.
Venta.	Simon Cos.....	Benito Portilla	ld.	id.
Reconocimiento.	Tomás Corral.....	Francisco Revuelta	ld.	id.
Obligacion.	Angel Fernandez.....	Benito Portilla	ld.	id.
ld.	Luis Quevedo.....	José Garcia	ld.	id.
Venta.	Jacinta Saiz.....	Luisa Fernandez	ld.	id.
ld.	Francisco Martinez.....	Martin Fernandez	ld.	id.
ld.	José Bengochea.....	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Manuel Villegas.....	Idem	ld.	id.
ld.	Idem	Idem	ld.	id.
ld.	Idem	Idem	ld.	id.
ld.	Antonio Fernandez.....	Pedro Arce	ld.	id.
ld.	Luis Quevedo.....	Ramon Peña	ld.	id.
Obligacion.	Antonio Alvarez.....	José Fernandez	ld.	id.
Venta.	Petra Gutierrez	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Alejo Fernandez	Joaquin Fernandez	ld.	id.
ld.	Lorenzo Herrera	Francisco Michelena	ld.	id.
ld.	Idem	Rosa Obeso	ld.	id.
ld.	Juan Polanco	Juan Pacheco	ld.	id.
ld.	Manuel Obregon	Vicenta Perez	ld.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuel Obregon.	Manuel García.	Sin linderos.	
Id.	Juan García.	José Rodriguez.	Id.	1831
Id.	Francisco Obregon.	Pedro Rubin.	Id.	
Id.	Juan Lomas.	Francisco Obregon.	Id.	
Id.	Joaquin Rios.	Antonia Gomez.	Id.	
Id.	Andrés Herrero.	Joaquin Quevedo.	Id.	
Id.	idem.	José Nuñez.	Id.	
Id.	Antonio Cayon.	Francisco Obregon.	Id.	
Id.	Pedro Cleza.	Juan Sacun.	Id.	
Id.	Diego Gomez.	Manuel Portilla.	Id.	
Id.	Francisco Peña.	Antonio García.	Id.	
Id.	Manuel Vela.	José Quevedo.	Id.	
Id.	José Quijano.	Joaquin Gutierrez.	Id.	
Id.	José Ceballos.	Rosalía García.	Id.	
Id.	Celestino Fernandez.	Angel Terán.	Id.	
Id.	Francisco Rodriguez.	José Velez.	Id.	
Id.	Antonio Quevedo.	Demetrio Quevedo.	Id.	
Id.	Antonio Tagle.	Antonio Saiz.	Id.	
Id.	Lorenzo Herrero.	Idem.	Id.	
Id.	Idem.	Toribio Gutierrez.	Id.	
Id.	Juan Palacio.	Manuel Villegas.	Id.	
Id.	Lorenzo Herrero.	Francisco Quevedo.	Id.	
Id.	Francisco Fernandez.	Pedro Villegas.	Id.	
Reconocimiento.	Convento de las Caldas.	Jacinto Villegas.	Id.	
Censo.	Angela Sanchez.	Benito Gonzalez.	Id.	
Venta.	Lorenzo Herrero.	Gregorio Villegas.	Id.	
Id.	Isabel Diaz.	Felipe Ruiz.	Id.	
Obligacion.	Mateo Herrera.	Ignacio Ceballos.	Id.	
Venta.	Juan Polanco.	José Bengochea.	Id.	
Id.	Idem.	Antonia Saiz.	Id.	
Id.	Manuel García.	Pedro Terán.	Id.	
Id.	Francisco Fernandez.	José Diaz.	Id.	
Id.	Francisco Aguayo.	Idem.	Id.	
Id.	Pedro Tezanos.	Pedro Terán.	Id.	
Id.	Isabel Diaz.	Francisco Quevedo.	Id.	
Id.	Idem.	Francisco Portilla.	Id.	
Id.	Idem.	Manuel Terán.	Id.	
Id.	Diego Diaz.	Francisco Quevedo.	Id.	
Id.	José Ruiz.	Pedro Terán.	Id.	
Id.	Francisco Gutierrez.	Pedro Rubin.	Id.	
Id.	Juan García.	Hilario Diaz.	Id.	
Id.	Francisco Gutierrez.	Felipe Calderon.	Id.	
Id.	Francisco Rodriguez.	Jacinto de Villegas.	Id.	
Id.	Idem.	Francisco Quevedo.	Id.	
Id.	Idem.	Antonio Saiz.	Id.	
Id.	Idem.	José Lavid.	Id.	
Id.	Tomás Hoyos.	Vicenta Saiz.	Id.	
Id.	Juan Palazuelos.	José Velez.	Id.	
Id.	Manuel Terán.	Ramon Fernandez.	Id.	
Id.	Pedro Portilla.	Juan Pacheco.	Id.	
Id.	Felipe Campuzano.	Benito Portilla.	Id.	
Id.	Manuel Saiz.	Ramon Saiz.	Id.	
Id.	Idem.	Juan Saiz.	Id.	
Id.	José Fernandez.	Idem.	Id.	
Id.	Manuel García.	Bernarda Reguera.	Id.	
Id.	Juan Campuzano.	Maria Nuñez.	Id.	
Id.	Manuel Aguayo.	Antonio Fernandez.	Id.	
Venta.	Miguel Rios.	Idem.	Id.	
Id.	Josefa Obregon.	Pedro Fernandez.	Id.	
Id.	Juan Lomas.	José Ruiz.	Id.	
Id.	José Quijano.	Antonio Saiz.	Id.	
Obligacion.	Josefa Gutierrez.	Maria Mogua.	Id.	
Venta.	Isabel Diaz.	Alejo Rivero.	Id.	
Id.	Lorenzo Herrero.	Pedro Rodriguez.	Id.	
Id.	Diego Diaz.	Pedro Terán.	Id.	
Id.	Juan Garcia.	Francisco Quevedo.	Id.	
Reconocimiento.	Angel Terán.	Juan Garcia.	Id.	
Venta.	Isabel Diaz.	Pedro Terán.	Id.	
Id.	Pedro Fernandez.	Pedro Diaz.	Id.	
Id.	Juan Garcia.	Idem.	Id.	
Id.	Idem.	Manuel Fernandez.	Id.	
Id.	Diego Gomez.	Pedro Fernandez.	Id.	
Id.	Idem.	Idem.	Id.	
Id.	Angel Terán.	Benito Portilla.	Id.	
Obligacion.	Modesto Diaz Llar.	Angel Terán.	Id.	
Venta.	Pedro Geballos.	Joaquin Yésoa.	Id.	
Id.	Antonio Silió.	Pedro Ceballos.	Id.	
Id.	Isabel Tagle.	Jacinto Gonzalez.	Id.	
Id.	Pedro Diaz.	Luisa Quevedo.	Id.	
Id.	Isabel Diaz.	Mariano Garcia.	Id.	
Id.	Francisco Rodriguez.	Manuela Rios.	Id.	
Id.	Juan Garcia.	Tomás Terán.	Id.	
Id.	Isabel Diaz.	Josefa Quevedo.	Id.	
Id.	Lorenzo Herrero.	Francisco Macho.	Id.	
Obligacion.	Idem.	Nicolás Bengochea.	Id.	
Venta.	Idem.	Juan Arce.	Id.	
Id.	Idem.	Miguel Gomez.	Id.	
Id.	Juan Palazuelos.	Manuel Fernandez.	Id.	
Id.	Lorenzo Herrero.	Idem.	Id.	
Id.	Idem.	Antonio Fernandez.	Id.	

(Se continuará.)